

UNA NUEVA MIRADA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*

MÓNICA PINTO**

Los derechos humanos ingresan a la Carta de las Naciones como uno de los criterios fundantes del orden jurídico político de la segunda posguerra. La Carta no solo colabora a su definición –ya que refiere a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin discriminación y con validez universal– sino que también genera el primer espacio político de debate y creación de derechos que es la Comisión de Derechos Humanos (CDH) prevista en el artículo 68 como una de las comisiones sociales del Consejo Económico y Social.

La CDH va a ser un órgano de delegados gubernamentales, en lo que resultó ser la definición de una opción entre expertos y representantes de gobiernos, que puede recurrir a los expertos para más de una cosa.

Desde su instalación en 1946, la CDH deviene un grupo de trabajo para redactar el instrumento de derechos humanos, ése que va a incluir los derechos a los que se refiere la Carta. De composición abierta a estos fines, la CDH transita hasta el 10 de diciembre de 1948 en lo que será la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, A/RES/217

* Esta obra fue escrita en el marco del aniversario N° 60 de la revista, en homenaje al artículo de la autora “Los mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas”, originalmente publicado en *Lecciones y Ensayos*, N° 69, 70 y 71, 1997/1998.

** Profesora Titular de Derechos Humanos y Garantías y de Derecho Internacional Público (UBA-Derecho). Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados (2015-16), Experta Independiente para el estudio de la situación de los derechos humanos en Guatemala (1993-97) y en Chad (2004-05). Miembro y Presidenta del Grupo de Síndicos del Fondo Voluntario para la Cooperación Técnica en Derechos Humanos (2006-11).

(III). Un documento claramente inteligente, completo y ubicado en tiempo y espacio.

En efecto, la Declaración enuncia el listado de los derechos que la comunidad internacional incipiente de la época consideró que debían protegerse. No incluye lo que no parece relevante o lo que tiene cuestionamiento suficiente como para sustraerse al consenso.

La conciencia de que la Declaración no es derecho positivo es clara para sus redactores y adoptantes. Por ello, la Declaración se presenta a sí misma como "el ideal común" a lograr a través de la educación y del derecho, para los que viven en Estados independientes y quienes viven en territorios coloniales, fideicometidos o bajo mandato.

Resulta, pues, que la Declaración adelanta un deber ser, una *opinio juris* –conciencia de obligatoriedad– a la que la práctica internacional debe adecuarse con miras a la cristalización, en algún momento posterior, de una costumbre internacional.

El impacto político y legal de la Declaración es de tal magnitud que no solo se ha adoptado legislación, sino que se han modificado constituciones y elaborado normas internacionales.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, el 13 de mayo de 1968 proclama que "la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional".

Hacia 1970, en el caso de la *Barcelona Traction, Light & Power Co.*, la Corte Internacional de Justicia reconoce el carácter vinculante de la Declaración, determinando así la existencia de una norma jurídica internacional. Desde entonces, la Carta y la Declaración constituyen un tándem que sirve de fundamento a la obligación de respetar los derechos humanos, dentro y fuera del ámbito de los Estados miembros.

Vendrán luego los tratados de derechos humanos que, además, aportarán un mecanismo específico de control de las obligaciones asumidas por los Estados de acuerdo con cada texto.

Mientras la Declaración era diseñada, los reclamos del mundo por violaciones a los derechos humanos comenzaron a llegar al *Palais des Nations* en Ginebra. La CDH no tenía nada previsto al respecto.

Como sucede muchas veces con las burocracias, la ausencia de un procedimiento conduce a rechazar la pretensión. Así, el 5 de agosto de 1947, la resolución 75 (V) del Consejo Económico y Social suscribió una declara-

ción de la Comisión de Derechos Humanos por la cual esta "reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos del hombre".

Sin embargo, la ausencia de previsión normativa no implica que los problemas no se planteen y mucho menos que no deba dárseles solución. Los reclamos, entonces, siguieron llegando al *Palais des Nations*. En 1959 la resolución E/728 F (XXVIII) del 30 de junio permitía a la Secretaría General compilar una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las comunicaciones particulares relativas a violaciones de los derechos humanos y de las respuestas de los gobiernos.

Fue necesario un drástico cambio en la sociedad internacional para que las cosas se movieran en este ámbito. Ese cambio vino de la mano con los nuevos Estados surgidos del proceso de descolonización.

En 1960, la adopción de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, Declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales, vehiculizó una de las más intensas experiencias políticas del siglo XX, el proceso de descolonización. Una increíble cantidad de colonias devinieron Estados independientes y accedieron a las Naciones Unidas en una suerte de pasaporte a la condición de Estado. Esos nuevos Estados, como se denominaron en la época, eran portadores de reivindicaciones perentorias, una de ellas, el fin del *apartheid*.

Así propusieron y lograron que la CDH examinara la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de *apartheid* practicada en la República de Sudáfrica y en el territorio del África Sudoccidental, y la discriminación racial que se practicaba especialmente en Rhodesia del Sur y efectuara un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos; tal el texto de la resolución E/1235(XLII) del 6 de junio de 1967. Ese mismo año, la Comisión de Derechos Humanos estableció el Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional, que se mantuvo hasta 1994 en que asumió Nelson Mandela como presidente de Sudáfrica.

Sin embargo, no es claro que el aporte de los nuevos Estados haya sido el de revertir el abstencionismo imperante. En todo caso, cuando ese mismo año la Subcomisión de Derechos Humanos –el órgano de expertos que secundaba a la CDH– se refiere también a las situaciones en Grecia, luego del golpe de Estado de los coroneles, y en Haití bajo el régimen duvalierista, la Comisión de Derechos Humanos reacciona negativamente

y decide revisar la manera en que deben considerarse las comunicaciones particulares. Evidentemente, si las normas debían aplicarse a todos, ello requería revisar las reglas de juego.

Paradójicamente, no son los dos grandes bloques los que determinan el carácter político de la decisión de investigar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos sino los países que surgen del proceso de descolonización, los que luego serán el Tercer Mundo.

El fruto de esa revisión es la resolución E/1503 (XLVIII), del 27 de mayo de 1970, que faculta a la Subcomisión a designar un Grupo de Trabajo para que examine las comunicaciones que "parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Este procedimiento se aplica a todos los Estados, con prescindencia de su carácter de parte en un tratado de derechos humanos. Las comunicaciones pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones no gubernamentales que afirmen tener conocimiento fidedigno directo o indirecto de situaciones que impliquen violación a los derechos protegidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. A estos fines fue funcional la decisión de la Corte Internacional de Justicia de reconocer el carácter consuetudinario de los derechos humanos.

El procedimiento es inicialmente de carácter confidencial; eventualmente, una segunda etapa de carácter público puede suceder a la primera. Recibida la comunicación, las partes pertinentes se trasladan al gobierno concernido solicitándole su informe al respecto y se acusa recibo al denunciante, en lo que es el único contacto que se mantiene con él.

El trámite se desarrolla en cuatro etapas que están destinadas a acotar la consideración a las denuncias que efectivamente satisfagan los requisitos del procedimiento 1503, esto es, que queden comprendidas en su ámbito de validez material. Esta larga ruta debe desembocar en una decisión de la Comisión de Derechos Humanos que, tanto de acuerdo con la letra de los instrumentos cuanto con la práctica ulterior, puede caer en alguna de las siguientes: (a) encargar el estudio de la situación planteada a un comité especial con la anuencia del Estado concernido; (b) mantener la situación planteada en examen hasta el próximo período de sesiones; (c) mantener en examen la situación planteada y designar a un relator especial para que presente informe en el próximo período de sesiones; (d) dar por terminado el estudio de la situación por no justificarse su continuación; (e) terminar el procedimiento confidencial y conocer de la situación por el procedimiento público de la resolución 1235.

Esta última opción –que es, sin duda, la que mayor transparencia otorga al procedimiento y la que brinda mayores garantías a las víctimas– no es frecuente ni sencilla. La complejidad obvia se deriva de la necesaria votación en la Comisión de Derechos Humanos para el pase de una fase a la otra.

Las críticas a este procedimiento han sido muchas y muy intensas. Sin perjuicio de coincidir con el fondo de ellas, creo necesario rescatar que se trató del primer procedimiento amplio, en el horizonte vacío de los derechos humanos en la ONU. Nada había, las relaciones internacionales no solían ocuparse de las personas y mucho menos de ellas en crisis. Los redactores de la 1503 usaron los métodos, las técnicas diplomáticas del momento. Ningún Estado estaba preparado para votar en contra de sus socios regionales, de sus vecinos, de sus proveedores, etc. Todos los diplomáticos de la época sabían que no hay peor negociación que la que no tiene lugar, todos estaban habituados a correr el límite dos segundos en el paralelo tal o el meridiano equis, a reemplazar la palabra tal por la palabra cual, pero ninguno estaba adiestrado para pelearse con otros por un puñado de hombres, mujeres y niños. Lo habían intentado durante la Segunda Guerra Mundial y muchos de ellos, incluidos los más grandes y poderosos, habían tenido comportamientos ominosos. Las víctimas del paquebote Saint Louis lo atestiguan. Así las cosas, la 1503 tuvo el buen gusto de ser el primer procedimiento que les dijera a los Estados que estaban haciendo mal las cosas con las personas bajo su jurisdicción. No lo hacía de la mejor manera, pero lo decía.

Como resultado del procedimiento 1503 se impuso una interpretación dinámica e integradora de la resolución E/1235 (XLII) que autoriza el tratamiento de "situaciones" en general, más allá del caso específico de las situaciones del África Meridional. Ello dio origen a los procedimientos especiales geográficos o por países de la Comisión de Derechos Humanos. La idea subyacente era la necesidad de encauzar los esfuerzos de las Naciones Unidas hacia una mayor efectividad en contextos en los cuales no cabía en principio reclamar la observancia de tratados.

Si el pase de la fase confidencial a la pública en el procedimiento 1503 se verificaba muy difícil, la determinación de incluir un país en los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos tuvo por virtud sustraer el examen de esa situación del ámbito de la 1503 y colocarlo en una instancia pública de principio a fin. El costo internacional resultó ser que la determinación de las situaciones que podrían examinarse por revelar

un cuadro persistente de violaciones manifiestas a los derechos humanos es una cuestión esencialmente política.

La caída del régimen de Salvador Allende en Chile por el golpe de Estado dirigido por el general Augusto Pinochet el 11 de septiembre de 1973 conmociona al mundo onusiano que se aprestaba a iniciar una nueva Asamblea General. Las víctimas del estadio de fútbol obligaron a la diplomacia mundial a repensar estos mecanismos. El 27 de febrero de 1975, la CDH adopta la resolución 8 (XXXI) estableciendo un Grupo de Trabajo *Ad Hoc* para investigar esa situación. Ello progresó en 1978 con el establecimiento de un Relator Especial que solo cesó en sus funciones en vísperas de la asunción al poder del presidente Patricio Aylwin en 1990. Los procedimientos especiales por país o geográficos habían sido creados.

Al principio América Latina parecía el gran consumidor: Chile en 1975, El Salvador y Bolivia en 1981, Guatemala en 1982, Cuba en 1988. La dictadura argentina de 1976-1983 logró esquivar estos procedimientos a partir de un puntilloso estudio del caso chileno y de una política exterior militar sumamente agresiva. Los militares argentinos pidieron la cabeza del Director del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el holandés Theo van Boven y lo lograron. Antes de partir, van Boven dejó instalados los procedimientos temáticos, esto es, la investigación de fenómenos que producen graves violaciones a los derechos humanos en todo el mundo.

En efecto, van Boven ideó un procedimiento para los casos de desapariciones forzadas que permitía tratarlos a todos, aun cuando tuvieran lugar en distintos países, y consultar a los gobiernos concernidos sobre la suerte de las víctimas. Como no era un procedimiento especialmente previsto para tratar los casos de la Argentina, la diplomacia militar perdió apoyo y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue creado por resolución E/20 (XXXVI) de 1980. Su mandato es recibir denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y solicitar a los gobiernos involucrados las explicaciones e informes pertinentes de modo de aclarar el destino de las víctimas. Ello requiere que la misión sea desempeñada "con eficacia y rapidez", lo que permitió el establecimiento de medidas como las acciones urgentes, las misiones en el terreno, entre otras. Las vueltas de la historia permitieron que un argentino, Ariel Dulitzky, lo integrara e incluso presidiera en este siglo XXI.

En 1982, el establecimiento de un Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias fue el primer avance en el enfoque temático, tra-

ducción de la preocupación creciente de la comunidad internacional ante la constatación de la frecuencia con que se aplica la pena de muerte sin resguardo de salvaguardias mínimas.

Luego continuó el Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura, nueva expresión de la persistencia de prácticas inmemoriales e incivilizadas no obstante el avance de la civilización.

En 1986, se abre el campo de los procedimientos temáticos a las libertades fundamentales, se designa un Relator Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

En 1991, el eclecticismo se hace espacio con el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria –resolución E/1991/42– cuya mecánica de trabajo combina un sistema de peticiones muy cercano al de los órganos de tratado con el procedimiento temático.

En 1993, luego de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, la Asamblea General crea la figura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, resolución A/48/141. Se trata del funcionario de más alto rango luego del Secretario General. Esta creación hará que las Naciones Unidas sean bicéfalas en materia de derechos humanos por un tiempo, ya que el Alto Comisionado cohabitará con un Secretario General Adjunto a cargo del Centro de Derechos Humanos, pero luego esto se definirá con una reorganización completa del área durante la gestión del Secretario General Kofi Annan.

Desfilan en ese puesto José Ayala Lasso, antiguo embajador de Ecuador y activo participante en la conferencia de Viena de 1993; Mary Robinson, ex presidenta de Irlanda; Sergio Vieira de Mello, funcionario de nacionalidad brasileña de alto rango en las Naciones Unidas, un hombre "de la casa" que va a encontrar la muerte en el ataque a la sede de la ONU en Bagdad en agosto de 2003, y cuyo mandato será completado por Bertrand Ramcharam, de Suriname; Louise Arbour, de Canadá, ex fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y ex jueza de la Corte Suprema de Canadá; Navy Pillay, sudafricana, ex jueza del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y de la Corte Penal Internacional y Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini de Jordania, actualmente en funciones.

Entre tanto, en los 80 y 90 creció el número de mandatos temáticos y comienzan a insinuarse los derechos económicos sociales y culturales que verán mejores desarrollos en los primeros años del nuevo siglo en paralelo con el emergente de la Conferencia Mundial de Durban sobre el Racismo

y la Xenofobia. Desde el 2005 aproximadamente hay una vuelta a los derechos civiles y políticos y se crean algunos mandatos contextuales.

En 2006, la Asamblea General decidió crear el Consejo de Derechos Humanos (HRC), resolución A/60/151, para reemplazar a la antigua CDH. Un proceso de fuerte crítica de todos los rincones había colocado a la CDH en situación comprometida. El plan de reforma de las Naciones Unidas propiciado por el Secretario General Kofi Annan previó su modificación.

El HRC está integrado por cuarenta y siete Estados –en la CDH eran cincuenta y tres y la crítica apuntaba a su dimensión– distribuidos de acuerdo con un criterio predefinido: trece por África, trece por Asia, ocho por América Latina y el Caribe, siete por Europa Occidental y otros Estados y seis por Europa Oriental.

La Subcomisión de veintiséis miembros fue reemplazada por un Consejo Consultivo de dieciocho expertos. Se adoptó además un Procedimiento de Queja que reemplazó definitivamente a la resolución 1503.

El HRC aportó dos novedades: el Examen Periódico Universal y las Sesiones Especiales para las situaciones urgentes.

El EPU fue concebido para reemplazar los procedimientos especiales geográficos pero no logró desplazarlos. Se trata de un informe de la política de derechos humanos de todos los Estados miembros de la ONU ante el HRC, una vez cada cuatro años. En octubre de 2011 terminó el primer segmento del EPU; la segunda ronda se desarrolló desde 2012 y culmina en noviembre de este año. Los Estados presentan un informe; la ONU elabora otro con *inputs* de los organismos especializados, los sistemas regionales, los procedimientos especiales y los órganos de tratado, así como de las oficinas de la ONU en el terreno si las hubiera. Ese material se coloca también en una página web donde pueden consultarse las contribuciones en original. Luego de la presentación del informe, el HRC formula preguntas y se redactan recomendaciones.

El ejercicio resulta interesante porque permite tener un mapa de la política de los derechos humanos en todo el mundo actualizado cada cuatro años. Permite también visibilizar a los pequeños Estados y también escuchar a los más grandes, los que siempre están en el reclamo pero que no son objeto de investigación frecuente.

Por su parte, las sesiones especiales permiten convocar al HRC para considerar cuestiones urgentes. A 30 de junio de 2016 se han celebrado veinticuatro sesiones especiales que versaron sobre la situación de los derechos humanos en Líbano (2006), Territorios Palestinos Ocupados

(dos sesiones en 2006, 2008, dos sesiones en 2009, 2014), Darfur (2006), Myanmar (2007), Congo Oriental (2008), Sri Lanka (2009), Costa de Marfil (2010), Libia (dos sesiones en 2011, 2012), Siria (dos sesiones en 2011), República Centroafricana (2014), ISIS en Iraq (2014), Boko Haram (2015), Burundi (2015). También llevó a cabo sesiones especiales temáticas sobre Derecho a la alimentación (2008), Impacto de la crisis económica global en los derechos humanos (2009), Enfoque de derechos humanos para el proceso de recuperación de Haití (2010).

Muchas de estas sesiones permitieron ordenar misiones de investigación de los hechos, *fact finding*, que luego presentaron informe, como sucedió con la misión sobre Líbano en 2006 presidida por Baena Soares, los informes de Desmond Tutu, Christine Chinkin, Richard Goldstone y Christian Tomuschat sobre los TPO, el de Jody Williams sobre Darfur, entre otros.

En ocasiones, las sesiones capitalizaron los procedimientos existentes, como sucedió en caso de Corea, Myanmar, o crearon nuevos como el caso de República Centroafricana.

Hoy –esto es, a 30 de junio de 2016– las Naciones Unidas cuentan con catorce mandatos geográficos y cuarenta y un mandatos temáticos. Los procedimientos geográficos son los relativos a Myanmar (1992), Camboya, Territorios Palestinos Ocupados, Somalia, Sudán (1993), Haití (1995), República Popular Democrática de Corea (2004), República Islámica de Irán, República Árabe Siria (2011), Belarús, Eritrea (2012), República Centroafricana, Mali (2013), Costa de Marfil (2014).

Los mandatos temáticos versan sobre los siguientes temas: desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones sumarias o arbitrarias, tortura, libertad religiosa o de creencias, detención arbitraria, venta de niños, libertad de opinión y expresión, violencia contra la mujer, racismo, independencia de magistrados y abogados, desechos peligrosos, pueblos indígenas, educación, extrema pobreza, migrantes, vivienda, alimentación, defensores de derechos humanos, consecuencias de la deuda, afrodescendientes, salud, trata de personas, desplazados internos, terrorismo, mercenarios, solidaridad internacional, minorías, formas contemporáneas de esclavitud, derechos culturales, agua potable y saneamiento, discriminación contra la mujer, libertad de reunión, orden internacional justo y equitativo, empresas transnacionales, verdad, justicia y reparación, medio ambiente, personas de mayor edad, personas con discapacidad, medidas coercitivas, privacidad, personas con albinismo.

Con los años varias notas de los procedimientos especiales han cambiado: los procesos de selección y nominación son más transparentes, es mayor el acceso a la información en estos temas, pero también, a causa del crecimiento en el número de los mandatos, se ha complejizado la administración de los mandatos y a veces se ha perdido algún porcentaje de eficacia.

Los titulares de los mandatos se designan ahora por el Consejo de Derechos Humanos luego de un proceso de selección que comienza con una posibilidad de postulación universal. En efecto, los mandatos a cubrir se publicitan en la web del Consejo de Derechos Humanos y se reciben candidaturas. La lista de quienes se postularon se publica igualmente. Luego de un primer examen de los candidatos en cuanto a aptitudes, se conforma una lista más corta de candidatos a ser entrevistados por el Comité Consultivo de Embajadores. Generalmente es una conferencia telefónica que se desarrolla en inglés –ya consagrado como el idioma de trabajo y redacción de la OHCHR– y en los otros idiomas de trabajo de los candidatos y que versa sobre aspectos del mandato. Luego, los cinco embajadores –uno por cada grupo geográfico– redactan un documento detallando las entrevistas y proponiendo los candidatos para cada una de las vacantes en orden de mérito. Este informe se dirige al Presidente del HRC que lo circula a los Estados miembros del Consejo. El Presidente conviene con ellos los candidatos a proponer, los que son aprobados generalmente por aclamación. Desde hace unos años se intenta que a la equitativa distribución geográfica –criterio onusiano clásico– se le sume una equitativa distribución de género.

Los titulares de los mandatos deben ahora acomodar su actuación a un código de conducta escrito que en muchas de sus normas recoge una práctica usual previa a su existencia. Sustancialmente generaliza buenas prácticas en relación con el trato a los Estados.

Cada uno de los mandatos es definido en la resolución que le da origen o en la que renueva su existencia eventualmente. Sin perjuicio de ello, la mayoría de los mandatos prevén dar cuenta del estado de la situación de que se trata en el mundo, o en el Estado de que se trata, tramitar comunicaciones en las que se alegue violación de derechos protegidos cubiertos en el mandato y proponer nuevas lecturas de las normas existentes o la adopción de nuevas normas.

En todo caso, el confronte de las conductas examinadas se lleva a cabo a la luz de la DUDH y de toda otra norma internacional –universal– en vi-

gor en el país de que se trata; sin perjuicio de la posibilidad de recrear las obligaciones contraídas por los Estados en los sistemas regionales.

Todos los mandatos están facultados para llevar a cabo misiones en el terreno. Para ello, los Estados pueden formular invitaciones abiertas a todos los mandatos o pueden ser solicitados por un mandato en particular. Cada titular de mandato tiene libertad de elegir los criterios que considere más oportunos para solicitar estas misiones o para aceptarlas. Sustancialmente, hay una agenda oficial que se conviene con las autoridades nacionales y una agenda privada, en la que los relatores se reúnen con víctimas y con miembros de la sociedad civil. Antes de terminar la misión, se debe dar un informe a las autoridades para poder convocar luego a una conferencia de prensa. En muchos casos, los relatores presentamos una declaración final escrita que se distribuye y que adelanta algunas de las conclusiones y recomendaciones.

Los términos de referencia de las misiones constan en el código de conducta e incluyen las facilidades necesarias de desplazamiento, confidencialidad y ausencia de represalias o retorsiones a las personas que colaboran con el mandato.

Luego de la Conferencia de Viena de 1993, se celebra una reunión anual de los titulares de los procedimientos especiales. La idea es promover la interrelación entre los titulares de los mandatos, efectuar consultas conjuntas a la sociedad civil y a los Estados para buscar mayor efectividad y eficiencia, incluso mayor visibilidad y accesibilidad a las víctimas. En 2005, la reunión solicita el establecimiento de un Comité de Coordinación integrado por cinco miembros y *ex officio* por el Presidente saliente. Sus tareas se han adecuado con el paso del tiempo, pero sustancialmente lleva la agenda de la reunión todo el año y elabora el informe anual.

Los procedimientos especiales han crecido ciertamente y hoy son más de cincuenta. Todos tienen aproximadamente los mismos métodos de trabajo. Ello exige una gran coordinación que no necesariamente se cumple en todos los casos.

Los expertos son mujeres y hombres que llevan a cabo la tarea *ad honorem* y desempeñan, en realidad, un trabajo a tiempo completo: dos misiones de terreno por año, dos sesiones de la ONU (HRC y Asamblea General), lo que exige cuatro informes, además de las comunicaciones y otras actividades, incluida la sesión anual de los procedimientos especiales. La gran libertad que, en principio, asegura que los titulares de los mandatos no sean personal de las Naciones Unidas, condiciona las agendas por fechas y otras cuestiones.

Lo mismo se replica en la conducción de misiones. En ocasiones, son varios los mandatos que visitan un país y esto complica el adecuado seguimiento.

Probablemente en algún futuro deban reverse estas cuestiones y organizarse los mandatos que tienen mayor carga de desarrollo progresivo de derecho internacional con un formato y los que deben hacer mayor atención "clínica" con otro. Generar dinámicas de trabajo propias permitiría también evitar las hoy inevitables superposiciones en los *dicta* y también las visitas al terreno.

Entre tanto, el desempeño leal de las funciones relativas a los procedimientos especiales permite que las Naciones Unidas estén presentes en la mayoría de las cuestiones conflictivas que cotidianamente se dan en el mundo de los derechos humanos.